



FUCVAM

Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua

Convenio FUCVAM – UTE General con Paneles Solares – Actualización 2014

En Montevideo, a los ___ días del mes de ___ de ___, POR UNA PARTE: la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) constituyendo domicilio en la calle Paraguay número 2431 (Palacio de la Luz) de esta ciudad, representada por el Presidente de su Directorio, Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla y el Gerente General Contador Carlos Pombo, y POR OTRA PARTE: la Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda de Ayuda Mutua (FUCVAM), representada por Darío Rodríguez y Fernando Zerboni, respectivamente Presidente y Secretario de la misma, constituyendo domicilio en esta ciudad en Eduardo Víctor Haedo 2219, suscriben el siguiente Convenio marco:

ANTECEDENTES

El presente acuerdo actualiza y reemplaza al Convenio UTE-FUCVAM aprobado el 29 de setiembre de 2005 por la Resolución R 05.-1772. Siguiendo con los mismos objetivos, este nuevo Convenio se enmarca dentro del Plan de Marketing elaborado por la Gerencia de Área Comercial, con el fin de promocionar aquellas tecnologías consideradas de interés, y cuyo uso habilita un mejor y mayor aprovechamiento de la red de UTE y de su parque generador.

El acuerdo se establece en base a las "Disposiciones Internas para el Tratamiento Comercial de Diversas Modalidades de Suministro de Energía Eléctrica", aprobadas el 30 de octubre de 2008 a través de la Resolución R 08.-1419, y al "Plan Solar" aprobado el 16 de diciembre de 2011 a través de la Resolución R 11.-1907, en donde el objetivo de ambas acciones es incentivar a nuestros clientes que utilicen tecnologías de interés para la Administración¹ mediante diferentes formas de bonificación.

En el marco de estos emprendimientos, se entiende pertinente la coordinación de esfuerzos con FUCVAM, a efectos de crear soluciones habitacionales integrales destinadas a mejorar la calidad de vida de los usuarios de viviendas, construidos por cooperativas agremiadas a la misma.

PRIMERO. El objeto de este Convenio es la aplicación del referido Plan Comercial en el ámbito de actuación de FUCVAM, mediante el otorgamiento de bonificaciones en los conjuntos habitacionales construidos por las cooperativas agremiadas a FUCVAM, que opten por los Productos Comerciales de UTE de acuerdo a los términos de la reglamentación vigente.

SEGUNDO. UTE se compromete a:

Reconocer económicamente al titular de la inversión por el local de subestación que sea necesario instalar en el conjunto habitacional para su alimentación. Dicho reconocimiento se efectivizará en el momento de la firma del respectivo contrato de comodato por el plazo de 99 años, para asiento de una subestación que cumpla con las condiciones necesarias para uso no exclusivo de acuerdo a la reglamentación vigente.

En caso que la cooperativa opte por una subestación de uso exclusivo no operará el reconocimiento establecido en este Convenio, sin perjuicio de la firma del correspondiente contrato de comodato.

El plazo para la suscripción del citado contrato será de 3 meses a partir del día siguiente a la notificación de la aprobación por UTE del local de subestación. El propietario dentro del término de 30 días a contar de

¹ Las tecnologías de interés para la Administración se definen en el punto CUATRO de este Convenio.

dicha notificación, deberá acreditar su calidad de propietario y en su caso la representación invocada a efectos de la suscripción del referido documento.

TERCERO. El reconocimiento básico se realizará de acuerdo al siguiente mecanismo:

Tipo de Subestación	Bonificación Básica	Bonificación con Productos Comerciales
Subestaciones modulares de 1 transformador	623 UBT	1038 UBT
Subestaciones modulares de 2 transformadores	1035 UBT	1725 UBT
Subestaciones modulares de un transformador con puesto de medida MT	747 UBT	1245 UBT

UTE se compromete asimismo a:

1.- En aquellos Suministros Provisorios de Obra, que atienden las necesidades eléctricas de las obras, se aplicará la tarifa que opte el cliente entre las destinadas a la modalidad de consumo del suministro de referencia, esto es, entre las tarifas General Simple, Medianos Consumidores, Grandes Consumidores, u otras que pudieran surgir para la misma modalidad, según las condiciones del Reglamento de Tarifas.

2.- En aquellos Suministros Provisorios de obra, que atienden el suministro eléctrico de las obras de las cooperativas socias de FUCVAM, en los conjuntos habitacionales que se ejecuten con la previsión y/o instalación de Productos Comerciales, se aplicarán bonificaciones según el siguiente detalle:

A) Conceptos fijos asociados a la potencia contratada

CONCEPTO	CONDICION	EXONERACION
Conexión, Garantía de Consumo, Garantía por Obra, Alquiler de Materiales, Inversión en Provisorio.	1) Prever la instalación de termotanques eléctricos en baños y/o cocinas (toma de doble cañería interna y toma corriente)	40%
	2) Idem 1) más prever la instalación del Producto Comercial Sistema Calentador de Agua Solar, o, Idem 1) más la instalación de un Producto Comercial diferente al Sistema Calentador de Agua Solar.	80%
	3) Idem 2) más la instalación, en un plazo de un año a partir de la dotación del servicio definitivo del Producto Comercial Sistema Calentador de Agua Solar de forma de abastecer con agua caliente al menos el 80% de las viviendas del conjunto habitacional de la cooperativa.	100%

B) Conceptos variables

CONDICION	EXONERACION
1) Prever la instalación de termotanques eléctricos en baños y/o cocinas (toma de doble cañería interna y toma corriente)	4 UBT mensuales no acumulables por el término de los primeros meses de facturación del Suministro Provisorio. Para cooperativas con un conjunto habitacional menor a 40 viviendas son los primeros 24 meses, para cooperativas con un conjunto habitacional mayor o igual a 40 viviendas son los primeros 36 meses.
2) Idem 1) más prever la instalación del Producto Comercial Sistema Calentador de Agua Solar, o, Idem 1) más la instalación de un Producto Comercial diferente al Sistema Calentador de Agua Solar.	8 UBT mensuales no acumulables por el término de los primeros meses de facturación del Suministro Provisorio. Para cooperativas con un conjunto habitacional menor a 40 viviendas son los primeros 24 meses, para cooperativas con un conjunto habitacional mayor o igual a 40 viviendas son los primeros 36 meses.



CONDICIÓN		BONIFICACIÓN
3) Idem 2) más la instalación, en un plazo no mayor de un año a partir de la dotación del servicio definitivo, del Producto Comercial Sistema Calentador de Agua Solar de forma de abastecer con agua caliente al menos el 80% de las viviendas del conjunto habitacional de la cooperativa.	Cooperativas con un conjunto habitacional menor a 40 viviendas	312 UBT más $1,5 \times \text{UBT} \times 24 \times N$ más IVA, donde N es la cantidad de Calentadores de Agua Solar autorizados por el Plan Solar instalados en el conjunto habitacional de la cooperativa.
	Cooperativas con un conjunto habitacional mayor o igual a 40 viviendas	468 UBT más $1,5 \times \text{UBT} \times 24 \times N$ más IVA, donde N es la cantidad de Calentadores de Agua Solar autorizados por el Plan Solar instalados en el conjunto habitacional de la cooperativa.

C) Condición Excepcional

Las cooperativas que por su ubicación geográfica, no pueden cumplir con la CONDICIÓN 3, debido a que más del 20% de las viviendas del conjunto habitacional, no tienen una exposición solar aceptable técnicamente para la instalación de Calentadores de Agua Solar, se pueden adherir a la Condición Excepcional.

Para estudiar la aceptación de esta condición, la cooperativa tendrá que presentar a UTE un informe técnico realizado por un RTI² autorizado por el Plan Solar, donde se tiene que exponer claramente por qué la cooperativa no puede cumplir la CONDICIÓN 3.

Para que la cooperativa esté incluida en la Condición Excepcional se tiene que cumplir:

1. La aceptación de UTE de acuerdo al informe técnico realizado por el RTI.
2. La instalación del Producto Comercial Sistema Calentador de Agua Solar en todas las viviendas del conjunto habitacional indicadas en el informe técnico.
3. En todas las viviendas del conjunto habitacional se deberá prever la instalación de termotanques eléctricos en baños y/o cocinas (toma de doble cañería interna y toma corriente).

En esta condición, las bonificaciones asociadas a los conceptos fijos serán iguales a la CONDICIÓN 3 y, la bonificación asociada a los conceptos variables será de acuerdo al siguiente cuadro:

Cooperativas con un conjunto habitacional menor a 40 viviendas	$312 \times (\alpha/80) \times \text{UBT}$ más $1,5 \times \text{UBT} \times 24 \times N$ más IVA, donde N es la cantidad de Calentadores de Agua Solar autorizados por el Plan Solar instalados en el conjunto habitacional de la cooperativa, y α es el porcentaje las N instalaciones respecto al total de vivienda del conjunto habitacional.
Cooperativas con un conjunto habitacional mayor o igual a 40 viviendas	$468 \times (\alpha/80) \times \text{UBT}$ más $1,5 \times \text{UBT} \times 24 \times N$ más IVA, donde N es la cantidad de Calentadores de Agua Solar autorizados por el Plan Solar instalados en el conjunto habitacional de la cooperativa, y α es el porcentaje las N instalaciones respecto al total de vivienda del conjunto habitacional.

D) La bonificación de la CONDICIÓN 3 o de la Condición Excepcional, se acreditará en una CUENTA a nombre de la cooperativa. La cooperativa podrá disponer del monto total de la bonificación si:

1. 120 días antes presentó en UTE el presupuesto de todos los equipos a instalar en el conjunto habitacional, elaborado por un proveedor autorizado por el Plan Solar,
2. presentó en UTE todos los Bonos de Eficiencia³ correspondientes a los equipos instalados en el conjunto habitación y,

² Responsable Técnico de la Instalación



3. se verificó en sitio que efectivamente se cumple lo requerido en la CONDICIÓN 3 (o Condición Excepcional).

Los beneficios de los conceptos variables dependen de la CONDICIÓN que cumpla la cooperativa, NO son acumulables.

El valor de la UBT (Unidad Básica de Tasa) a la fecha de suscripción del presente es de \$508,14 (pesos uruguayos quinientos ocho, con catorce).

El beneficiario de las bonificaciones mencionadas en los apartados A) y B), o del caso excepcional C) es el titular del Suministro Provisorio.

CUARTO. Se definen los siguientes productos comerciales:

Calor Central Inteligente: suministro común de calefacción para todo el conjunto habitacional a través de distintas tecnologías eléctricas de acumulación, con medida centralizada, aplicación de Tarifa Inteligente triple horario, despacho automático de cargas y en forma opcional un sistema de prorrateo entre las distintas unidades habitacionales en función de cada consumo individual.

Confort Cuatro Estaciones: se adopta como solución tecnológica la bomba de calor para la climatización de ambientes y/o piscinas.

Calor desde la Raíz: sistemas individuales de calefacción eléctrica con acumulación y automatización con empleo de Tarifa Inteligente individual para cada suministro.

Agua caliente con Energía Segura: instalación de termotanques de acumulación de agua caliente sanitaria para las distintas necesidades de la vivienda.

Caldera eléctrica: instalación de calderas eléctricas para calefacción, asociado a la Tarifa Inteligente, en suministros individuales o a través de un suministro común exclusivo para esta tecnología.

Sistema Calentador de Agua Solar: el sistema está compuesto por un Calentador de Agua Solar autorizado por el Plan Solar con apoyo eléctrico a través del producto comercial Agua caliente con Energía Segura.

En caso de UTE realizar modificaciones en los productos comerciales existentes o definir nuevos productos comerciales, se podrán incorporar al presente Convenio mediante la comunicación fehaciente de las modificaciones y/o incorporaciones.

QUINTO. FUCVAM asume las siguientes obligaciones:

- 1.- Promover entre sus asociados los productos comerciales de UTE definidos en la cláusula anterior y:
- 2.- Ejercer la superintendencia relativa al cumplimiento de este Convenio por parte de sus agremiados (no generando en ningún caso responsabilidad patrimonial de FUCVAM, sin perjuicio de la que le correspondiere a la cooperativa).

SEXTO. A los efectos de la puesta en marcha y funcionamiento del presente Convenio, se constituye una Comisión integrada por dos representantes de FUCVAM y dos de UTE con el fin de realizar el trabajo

³ **Bonos de Eficiencia:** cada Bono es un documento donde se registran todos los datos del equipo y el proveedor del mismo (RUT, marca, modelo, N° de serie, etc), se registran todos los datos de la instalación (nombre y documento del responsable técnico de la instalación, dirección de la instalación, N° de la instalación, etc). Cada proveedor de Calentadores de Agua Solar autorizados por el Plan Solar disponen de Bonos de Eficiencia para entregarle al cliente cuando efectúan una venta. El objetivo de estos Bonos es controlar cada bonificación.



coordinado y mantener el flujo permanente y dinámico de información recíproca entre las partes. Al respecto se establecen las siguientes pautas:

Seguimiento y control del cumplimiento del objeto de este Convenio marco.

Trabajo conjunto entre técnicos de UTE y FUCVAM para acordar condiciones relativas a la instalación específica de los productos comerciales de UTE.

Intercambio de información específica de cada uno de los futuros emprendimientos de los agremiados a FUCVAM, con el objetivo de que UTE pueda anticiparse a sus requerimientos en cuanto a aplicaciones eléctricas a instalar y potencias requeridas a las redes de distribución de UTE.

UTE proporcionará a FUCVAM la información que se encuentre disponible y el apoyo técnico necesario para llevar a cabo los trabajos mencionados con anterioridad.

UTE podrá designar personal de su plantilla funcional a su cargo y costo con dedicación de tiempo completo para la elaboración, proyecto y presupuestación de las obras necesarias para atender cada solicitud de suministro de energía eléctrica de cada emprendimiento contemplado en las condiciones del presente acuerdo.

SEPTIMO. Este Convenio tendrá un plazo de 3 años renovable automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes decida rescindirlo y en este caso deberá comunicarlo por cualquiera de los medios pactados, con un plazo no menor de 90 días previos al vencimiento del plazo convenido o de cualquiera de las prórrogas operadas.

OCTAVO. El no cumplimiento de las condiciones pactadas, dará lugar al cese de las bonificaciones y a la reliquidación de la totalidad de los conceptos beneficiados.

NOVENO. Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que diera lugar el presente convenio, los indicados en la comparecencia, aceptando como válidas las notificaciones por telegrama colacionado a los domicilio constituidos, o por cualquier otro medio fehaciente.

